

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00904 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL
DEMANDANTE	FRONTINO GOLD MINES LIMITED Ltda. (EN LIQUIDACIÓN)
DEMANDADO	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA –
ASUNTO	DA TRASLADO A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

La entidad demandante mediante escrito separado allegado con la demanda, solicita la suspensión provisional de la “**Resolución No. 130ZF 1204-5117 del 24 de abril de 2012**, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – corantioquia, Dirección Territorial Zenufaná resolvió la reclamación presentada en contra de la factura correspondiente a la tasa retributiva” y de la “**Resolución No. 130ZF 1206-5236 del 17 de junio de 2012**, notificada el 28 de junio del mismo año, por medio de la cual se resolvió el recurso interpuesto contra la Resolución N. 130ZF 1204-5117 del 24 de abril de 2012”.

En consecuencia, toda vez que con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CEPACA – , el trámite de la suspensión provisional cambió con relación al trámite dado por el artículo 155 del antiguo Código Contencioso Administrativo¹, esto es, ya no se resuelve de fondo antes de la admisión de la demanda o incluso dentro de la misma providencia admisoría, es

¹ ARTICULO 155. PROCEDIMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES. En los Tribunales Administrativos la solicitud de suspensión provisional debe resolverse por la correspondiente Sala, Sección o Subsección.

Contra el auto que resuelva la solicitud de suspensión provisional, en los procesos de que conoce el Tribunal en única instancia, procede el recurso de reposición. En los de primera instancia, el auto que decida la petición de suspensión provisional es apelable en el efecto suspensivo para ante el Consejo de Estado y la orden de suspensión se comunicará y cumplirá, si fuere el caso, sólo cuando la decisión del superior quede ejecutoriada.

Este recurso no suspenderá la tramitación del proceso ante el inferior, el cual actuará con la copia de las piezas correspondientes, cuyos originales se enviarán al Consejo de Estado.

El Consejo de Estado decidirá de plano el recurso de apelación.

procedente darle aplicación al artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al disponer:

"ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. *La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

*Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del **Código de Procedimiento Civil**.*

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevivientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso."

Atendiendo la normatividad antes transcrita, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de la solicitud de suspensión provisional visible a folios 1 del cuaderno de medidas cautelares, para que la entidad demandada se pronuncie sobre ella **DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**